



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	RAFAELA CASTRO RODRÍGUEZ
Demandada:	HROS DE NIBARDO LEGUIZAMÓN MOLINA
Radicado:	110013110011 2020 00751 00
Decisión:	Requiere nuevamente apoderado

El apoderado de la parte demandante, aporta las diligencias de notificación realizadas a los demandados NUBIA PATRICIA, NANCY y ERNESTO LEGUIZAMON MARTÍNEZ, sin embargo, ninguna de ellas resulta ajustada conforme la normativa legal aplicable en la materia.

En efecto, del estudio de las diligencias aportadas al expediente el 04 de junio de 2021, se tiene que las citaciones enviadas a los demandados, se indicó en su encabezado dos normativas diferentes con caminos procesales distintos para lograr una debida notificación, además sin que se haya aportado por el interesado copia **cotejada** de los documentos adjuntos con el fin de convalidar la diligencia de que trata este artículo; máxime cuando se indica en los mensajes de correo electrónicos enviados que los términos para la contestación de la demanda son de dos (2) días hábiles a la entrega de la comunicación.

Término que no se acompasa con el otorgado por la ley para esta clase de procesos y que, si bien dicho término es otorgado por ministerio legal, sin que ninguna manifestación contraria a lo indicado pueda modificarlo para ampliarlo o reducirlo, lo cierto es que, conlleva a una confusión a la persona a notificar, al no ser afín con lo indicado en el art. 369 del CGP.

Realizado el anterior recuento procesal, ninguno de estas diligencias puede tenerse en cuenta por el Despacho, según lo ya memorado, además debe recordarse al apoderado interesado que, tratándose de la notificación de la demanda a la parte pasiva, existen en la actualidad 2 vías distintas y excluyentes para tal fin, esto es, la ruta indicada en el art. 291 y 292 del CGP y la instituida por la Ley 2213 de 2022, normativas que no deben ser mezcladas en las diligencias que se pretenda hacer valer.

En consecuencia, se requiere al apoderado interesado para que dé cumplimiento al numeral 3° del proveído de fecha 12 de marzo de 2021, notificando en debida forma a la parte demandada, **concediéndose para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP ordenando el archivo de las presentes diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Unión Marital de Hecho
Rad. 2020-0751 00

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 40*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA